



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 200014003005-2022-00249-00.

DEMANDANTE: RAFAEL SANTOS DIAZ GUERRA, C.C. 1.122.406.916.

DEMANDADOS: RAUL JOSÉ ARAMENDIZ VILLAZÓN, C.C. 1.065.809.449 y
NATHALIA MARÍA RINCÓN DAZA, C.C. 1.065.578.996.

DECISIÓN: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

El señor RAFAEL SANTOS DIAZ GUERRA, por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de los señores RAUL JOSÉ ARAMENDIZ VILLAZÓN y NATHALIA MARÍA RINCÓN DAZA, teniendo como base de recaudo la Letra de Cambio No. 001, suscrita el 21 de noviembre del año 2020.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, y los documentos anexos a ella, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G del P., y se constata que el título ejecutivo relacionado en la demanda contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago de la acreencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del señor RAFAEL SANTOS DIAZ GUERRA, contra los señores RAUL JOSÉ ARAMENDIZ VILLAZÓN y NATHALIA MARÍA RINCÓN DAZA, respectivamente, por las siguientes cantidades y conceptos:

i) NOVENTA MILLONES de pesos (\$90.000.000), por concepto de capital insoluto.

ii) Intereses del plazo, al 0.6% mensual, desde el 21 de noviembre de 2020, hasta 21 de noviembre de 2021.

iii) Intereses moratorios, sobre el capital insoluto: a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto del capital, desde la fecha de presentación de la demanda, 21 de noviembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del C. G del P.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la ley 2213, del 13 de julio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En caso que se proceda de acuerdo con la aludida ley, deberá informar a los demandados que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvp@cendoj.ramajudicial.gov.co.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados, por el término de diez (10) días, para que, si lo consideran pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar a los demandados al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer al doctor NICOMEDES JOSÉ VASQUEZ BERRIO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 77.010.796, de Valledupar, y T.P. No. 89.981, del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737c70bccdc7e63fbec2ad060a0d63f8fe72c13b5bbc568a33e342b484f708412**

Documento generado en 23/01/2023 05:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>